



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE DETERMINA EL INICIAR AL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO REGULADO POR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de registro del Partido del Trabajo. Mediante Oficio PT-QRO-0138/2011 presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el veinticinco de noviembre de dos mil once, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos dirigido al Presidente del Consejo General del propio Instituto, la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, solicitó con fundamento en el artículo 28 de la ley comicial en esta entidad, la inscripción de registro del citado partido político, ante este organismo constitucional autónomo; formándose al efecto el expediente IEQ/AG/036/2011.

II. Acuerdo del Consejo General que aprueba el registro del Partido del Trabajo. En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Acuerdo que aprueba la solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo.

III. Reformas al Reglamento de Fiscalización. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce.

IV. Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012. Con fundamento en los artículos 21, 97, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, se realizó la Declaratoria del Inicio de Proceso Electoral Ordinario 2012.

V. Jornada Electoral. El día primero de julio de dos mil doce, se desahogó en todo el territorio del Estado, la jornada comicial de este Proceso Electoral Ordinario 2012, con fundamento en los artículos 21 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

VI. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. De acuerdo a lo establecido por los numerales 143, 149 y 150 de la ley comicial local, se llevaron a cabo en los veinticuatro consejos distritales y municipales, las sesiones de cómputo para realizar los cálculos parciales y totales de las elecciones de Ayuntamiento, asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, y de Diputados por el principio de mayoría relativa.

VII. Sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. En fecha ocho de julio de dos mil doce, tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en la que se llevó a cabo la sumatoria de los cálculos distritales de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 65, fracción VI de la propia ley y 78 del Reglamento de Fiscalización otorgan al Consejo General las facultades para determinar el inicio del procedimiento preventivo, con el objeto de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como los derechos y obligaciones frente a terceros.

Segundo. Materia del acuerdo. . El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el inicio al Partido del Trabajo el procedimiento preventivo regulado por el Título V, capítulo II del Reglamento de Fiscalización.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(...)

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVII. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos que disponga esta Ley;

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente;”

“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

VI. Recibir y sustanciar los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos y preparar el proyecto correspondiente;”

“Artículo 183. La pérdida de registro de los partidos políticos o la inscripción del mismo, procede de oficio o a petición de parte interesada.

Procederá de oficio en los siguientes casos:

(....)

II. No haber obtenido en la última elección en que participe, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa;”

“Artículo 191. La pérdida de registro o la inscripción de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones; sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Los partidos políticos y asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que apruebe el Consejo General y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, conforme a las bases siguientes:

- a) El procedimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del visitador o liquidador que designe, según corresponda.*
- b) El procedimiento constará de dos periodos: el de prevención a cargo del visitador; este periodo iniciará cuando se actualicen los supuestos previstos sobre la pérdida del registro o la inscripción del mismo y concluirá cuando la autoridad competente determine en definitiva. El periodo de liquidación o conclusión de operaciones, a cargo del liquidador, que iniciará con la notificación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga al partido o asociación política, cuya pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva; este periodo concluirá con la remisión del informe respectivo al Consejo General del Instituto.*
- c) El visitador y el liquidador tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos emanados del Consejo General.*

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

En caso de remanente de bienes, éstos se adjudicarán a favor del Estado, ingresándolos a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.”

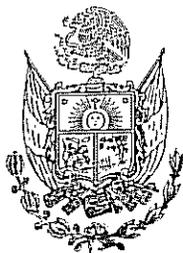
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

XI. Las demás que por naturaleza del cargo se desprenda.”

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 77. El procedimiento preventivo tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos y asociaciones políticas, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.”

“Artículo 78. El procedimiento preventivo iniciará:

I. A partir del día siguiente a la sesión en que el Consejo General del Instituto realiza la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de diputados de mayoría relativa, cuando el partido político no obtenga a menos el tres por ciento de la votación emitida válida para dicha elección.

II. A partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, cuando el partido político no participe en un proceso electoral con candidatos propios o en coalición.

III. En los demás casos se iniciará al día siguiente en que el Consejo General declare la pérdida del registro.

Cuando se presente alguno de los supuestos anteriores, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Dirección de Organización.”

“Artículo 79. La Dirección de Organización notificará al representante del partido o asociación política el inicio del procedimiento preventivo y la designación del interventor.”

“Artículo 80. A partir de la notificación, el partido o asociación política no podrá realizar actos jurídicos que impliquen afectación a su patrimonio, salvo las erogaciones siguientes:

I. Prestaciones laborales;

II. Obligaciones fiscales;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

III. Arrendamiento y servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, de los inmuebles que funcionen como sedes de sus órganos internos, y
IV. Los gastos derivados del procedimiento. Las erogaciones enunciadas se harán por conducto del interventor, a excepción de las de carácter fiscal, las cuales se efectuarán por el facultado por el partido político o asociación política respectiva.”

“Artículo 81. Iniciado el procedimiento preventivo, se retendrán al partido político las ministraciones del financiamiento público.”

“Artículo 82. Para la administración de los recursos en efectivo, el interventor deberá abrir una cuenta bancaria, en la que se depositarán:

- I. Los fondos de las cuentas bancarias existentes;
- II. El efectivo disponible;
- III. Las ministraciones de financiamiento público retenidas, y
- IV. Los ingresos que reciba durante el procedimiento preventivo.”

“Artículo 83. El partido o asociación política deberá presentar solamente los estados financieros que comprendan hasta la fecha del inicio del procedimiento y dentro el plazo correspondiente.”

“Artículo 84. El procedimiento preventivo concluirá cuando quede firme la determinación que declare:

- I. La pérdida del registro o de la inscripción del mismo, o
- II. La conservación del registro o de la inscripción.”

“Artículo 85. En caso de determinación firme que declare la conservación del registro o la inscripción, la Secretaría Ejecutiva lo notificará a la Dirección de Organización y al partido o asociación política respectiva; la que podrá reanudar sus operaciones financieras, y se le restituirá el saldo disponible en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 82 de este Reglamento.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar, y por resultar trascendente para el presente Acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente numero III del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento, como son público, privado y autofinanciamiento, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este mismo sentido, también deben cumplir con los preceptos que señala la Legislación de la materia para poder tener derecho a recibir el financiamiento público otorgado por el Estado.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para iniciar el procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización, al Partido del Trabajo y se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dicho ente jurídico.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Secretaría Ejecutiva, debe someter a la consideración del Consejo General, el Acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento preventivo al Partido del Trabajo, para que esté órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, el Partido objeto del procedimiento se ubica en los supuestos legales para llevar a cabo todos los actos y procedimientos que señala el Reglamento de Fiscalización de este Instituto.

Derivado de los resultados de la jornada electoral del 1 de julio del presente año, se desprende que el Partido de Trabajo obtuvo un total de 20,708 votos, equivalente al 2.61 por ciento de la votación total emitida en el Estado, tal y como se determinó en la sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Representación Proporcional, en la que se llevó a cabo la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, y se obtiene el porcentaje citado.

Tomando en consideración los preceptos legales citados en el considerando tercero del presente acuerdo tenemos que el Partido del Trabajo encuadra en los supuestos mencionados en razón de ello, es que el Partido político en cita es sujeto del procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, el mismo que tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del Acuerdo que determina el iniciar al Partido del Trabajo, el procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena notificar al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento preventivo regulado por el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y al mismo tiempo notifique del inicio del procedimiento al Partido del Trabajo a efecto de que proceda a la designación del interventor.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de julio de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE
CONCHA
Presidente~~

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ
TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL